



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00048 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Gloria Nelly Causil y Ana Isabel Tapias Causil
Demandado	Dionicia Minerva Causil Navarro y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que los actores subsanen las siguientes deficiencias conforme al cuadro que se relaciona a continuación:

PARTE	COMUNEROS	Tota terreno extensión manifestado	64.721
		% de terreno	mts2 X comunero
Demandante	GLORIA NELLY CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandante	ANA ISABEL TAPIAS CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandado	DIONICIA MINERVA CAUSIL NAVARRO	3,090188%	2.000,00058
Demandado	GERTRUDIS DEL CARMEN GARCÍA CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandado	WALTER DE JESÚS DAVID CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandado	SERGIO LUIS TAPIAS CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandado	PUBLIA INÉS TAPIAS CAUSIL	3,090188%	2.000,00058
Demandado	ÁNGEL ANTONIO TAPIAS CAUSIL	66,981274%	43.350,95050
Demandado	JUAN GABRIEL TAPIAS CAUSIL	4,019141%	2.601,22810
TOTALES		92,631731%	59.952,18263

1. Aclarará conforme al cuadro precedente los hechos de la demanda, toda vez que los porcentajes informados no totalizan el 100% de los 64.721 Mts2 que, según se informa, es el área total del inmueble objeto de la división.

2. Ampliará el hecho segundo de la demanda a fin de determinar con mayor claridad el origen del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-72156, sobre todo en lo referente a la sentencia divisoria que se alude en su narrativa y los negocios jurídicos celebrados en las diferentes escrituras públicas.

3. Aportará debidamente actualizado el certificado del registrador sobre la situación jurídica del bien a dividir.

4. Elucidará las razones por las cuales a la señora Plubia Inés Tapias Causil se le relaciona en la hijuela 3 y 8.

5. Allegará el certificado catastral del predio objeto de la división.

6. Aclarará las razones por las cuales manifiesta desconocer el número de teléfono, dirección de correo electrónico y nomenclatura, contradiciendo el numeral cuarto del acápite de los hechos en que manifestó: *"mis poderdantes han requerido personalmente a los demandados para llegar a fórmulas de arreglo formal"* aunado a que en las escrituras públicas aportadas en el archivo "003Anexos" se observa con claridad los números celulares de todos los codemandados.

7. De ubicarse los canales digitales de los demandados deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, enviando a los codemandados junto al correo institucional del despacho la presente providencia, demanda, anexos, poder y subsanación de la misma.

Para lo anterior, **se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9672c94df7d3f82d949539eafd36be33250be1be0b88bdbfc7eb81d6844095b9**

Documento generado en 07/03/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>